

CONTRATO COLECTIVO ARZOBISPADO DE SANTIAGO

Y

SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO

SINDICATO N° 2 "CLOTARIO BLEST RIFFO" DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO

SINDICATO "PADRE ALFONSO BAEZA DONOSO" DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO

En Santiago de Chile, a 16 de noviembre de 2022 entre el Arzobispado de Santiago, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario 81.795.100-7, representado por don Mauricio Domínguez Farrán y por doña Pamela Ramos Alvarez, por una parte; y por la otra, el Sindicato de Trabajadores de Empresa del Arzobispado de Santiago –en adelante "Sindicato N° 1"-, el Sindicato N° 2 "Clotario Blest Riffo" del Arzobispado de Santiago –en adelante "Sindicato N° 2" –y el Sindicato "Padre Alfonso Baeza Donoso" del Arzobispado de Santiago –en adelante "Sindicato N° 3"-, representados por sus Directivas Sindicales compuestas por don Eduardo Ceballos Soto, presidente, doña Ghislaine Fuentes Suazo, secretaria, y don Nelson Díaz Díaz, tesorero, todos del Sindicato N° 1; don Claudio Cornejo Jeldres, presidente, doña Paz Sepúlveda González, secretaria, y don Aurelio Mella Ojeda, tesorero, todos del Sindicato N° 2; y doña Luna Díaz Valverde, presidenta, don Mathías Almendras Rojo, secretario, y doña Paula Titiro Lemus, tesorera, todos del Sindicato N° 3; todos domiciliados en calle Plaza de Armas N° 444, Santiago, han acordado celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el Código del Trabajo:

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES

El presente Contrato Colectivo de Trabajo vincula por una parte al Arzobispado de Santiago y por la otra a los trabajadores afiliados al Sindicato N° 1, al Sindicato N° 2 y al Sindicato N° 3, del Arzobispado de Santiago, que se individualizan en las nóminas adjuntas, anexos N°1, N°2 y N° 3, y que forman parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

Cada vez que en adelante se mencionen los términos "trabajadores", "trabajador", o "personal", se entenderá que se refieren a las personas individualizadas en dichas nóminas. De igual forma, cada vez que se mencionen los términos "Arzobispado", "institución" o "empleador", se entenderá que se refieren al "Arzobispado de Santiago."

CLÁUSULA SEGUNDA:

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

El presente contrato constituye el único instrumento colectivo que rige las condiciones comunes de trabajo, remuneraciones y beneficios entre el empleador y los trabajadores, y tendrá una duración de 3 años, con vigencia desde el 2 de noviembre de 2022 hasta el 2 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive.

TITULO SEGUNDO: REAJUSTABILIDAD SUELDOS BASES Y BENEFICIOS Y SUELDO BASE MINIMO

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTABILIDAD SUELDOS BASES Y BENEFICIOS

- a) Los sueldos base de los trabajadores afectos al presente contrato, se reajustarán en la siguiente forma y fechas:

En un 5,0 % en el mes de noviembre de 2022
En un 7,0 % en el mes de enero de 2024
En un 3,0 % en el mes de enero de 2025

B) Los beneficios expresados en pesos en este instrumento, con la sola excepción del beneficio de movilización, se reajustarán anualmente en el mes de enero de cada año, en un porcentaje igual al 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, en el período anual inmediatamente anterior, a excepción del primer reajuste del mes de enero de 2023, en que el período a considerar será el que va del 1° de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive.

A contar del 1° de enero de 2024, los beneficios establecidos en pesos en este instrumento, con la sola excepción del beneficio de movilización, se reajustarán en un porcentaje igual al 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

A contar del 1° de enero de 2025, los beneficios establecidos en pesos en este instrumento, con la sola excepción del beneficio de movilización, se reajustarán en un porcentaje igual al 100% de la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, entre el 1° de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive

Lo anterior con excepción de los valores que en este contrato se expresen en Unidades de Fomento o Ingresos Mínimos Mensuales para fines remuneracionales (dispuestos por ley), pues esos derechos y beneficios se pagarán según su valor efectivo a la fecha de pago.

CLAUSULA CUARTA: DEL SUELDO BASE

Una vez aplicado el reajuste de que trata cláusula anterior, en el mes de noviembre de 2022, ningún trabajador afecto a este contrato colectivo podrá percibir un sueldo base mensual por jornada completa, inferior a \$449.206, de modo tal que si aplicado el reajuste antes indicado el sueldo base es inferior a dicha suma se ajustará hasta llegar al valor mínimo indicado-

Se entiende por jornada completa desde 40 horas efectivas de trabajo en adelante, según si por contrato individual, el tiempo destinado a colación se imputa o no a la jornada.

Para las jornadas inferiores a la antes señalada, el sueldo base mínimo mensual, será proporcional a dicha jornada.

TITULO TERCERO: REMUNERACIONES

CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD

El Arzobispado pagará una asignación de antigüedad a todos aquellos trabajadores que cumplan 3 años de servicios ininterrumpidos en la institución.

Esta asignación equivaldrá, para quienes la reciban por primera vez, a un 1,5% del sueldo base del respectivo trabajador e incrementará dicho sueldo base.

Luego de ello y cada vez que un trabajador cumpla un nuevo año de antigüedad el Arzobispado pagara por dicha asignación un 0,5% del sueldo base, y así cada vez que entere una anualidad durante la vigencia del presente contrato.

Quienes la reciban por primera vez accederán al derecho cuando cumplan su primer trienio dentro de la vigencia de este contrato.

Las partes acuerdan asimismo que, para estos efectos, los trabajadores que por cualquier causa hayan recibido con anterioridad a la vigencia de este contrato la asignación de antigüedad de un 1,5% referida en párrafo precedente, solo tendrán derecho a la asignación de un 0,5% cuando cumplan una anualidad durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: FECHA DE PAGO

El pago de las remuneraciones del personal se efectuará, a más tardar, el día 25 del respectivo mes y, si este fuere sábado, domingo o festivo, el día hábil inmediatamente anterior.

TITULO CUARTO: BENEFICIOS LABORALES

CLÁUSULA SEPTIMA: ASIGNACIÓN DE COLACIÓN

El empleador pagará por concepto de asignación de colación, la suma de \$ 4.500 por cada día efectivamente trabajado, a todos los trabajadores que laboren más de media jornada ordinaria de trabajo.

Los trabajadores que laboren media jornada ordinaria de trabajo recibirán un monto equivalente a \$ 2.250.- por cada día efectivamente trabajado.

Se entenderá para estos efectos, por media jornada ordinaria de trabajo, de 22 horas semanales o menos contratadas.

CLÁUSULA OCTAVA:

ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN

El empleador pagará al trabajador, durante la vigencia del presente contrato colectivo, por concepto de asignación de movilización, el equivalente al valor de dos pasajes de Metro horario de alta, por cada día efectivamente trabajado de modo presencial en el lugar de trabajo, valor que al presente es de \$ 1.600.- Si hay un alza o modificación de dicho valor por la autoridad respectiva, dicho nuevo valor será aplicado a partir del día primero al mes siguiente a aquél en que se registra tal variación. A esta asignación no se le aplicará la reajustabilidad comprendida en la Cláusula Tercera del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ASIGNACION POR MODALIDAD TRABAJO A DISTANCIA EN FORMA TOTAL O PARCIAL

Las partes acuerdan que si luego de iniciada la relación laboral, se pacta con los trabajadores una modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo en el propio domicilio del trabajador, éste no tendrá derecho a las asignaciones de colación y movilización pactadas en cláusulas octava y séptima que anteceden, dado que no se incurrirá en los gastos que dichas asignaciones compensan, sino que tendrán derecho a una asignación compensatoria no imponible ni tributable equivalente a la suma de ellas. Esta suma se entregará por cada día trabajado en dicha modalidad a distancia por el mayor gasto en consumo eléctrico o de internet, en que deba incurrir por el trabajo a distancia en su propio hogar. Para estos efectos, la suma de las asignaciones de colación y movilización corresponde a \$6.100 al momento de la suscripción del presente instrumento.

Si se establece un pacto de modalidad híbrida de trabajo, esto es, algunos días presenciales y otros a distancia, se pagarán proporcionalmente a los días trabajados en una u otra modalidad, la asignación compensatoria de que trata esta cláusula cuando corresponda, o, las asignaciones de movilización y colación establecida en cláusulas séptima y octava que anteceden del contrato colectivo vigente. La proporción se calculará en base al total de días que el trabajador deba trabajar en cualquier modalidad, en el mes respectivo.

Lo mismo aplicará cuando pactada solo la modalidad de trabajo a distancia, se acuerde con el (la) Trabajador (a) su asistencia a reuniones en domicilio empleador u otros, en cuyo caso por dicho día recibirá sólo lo pactado por movilización y colación según lo dispuesto en el párrafo anterior.

Las partes acuerdan que lo pactado en esta cláusula, se mantendrá solo mientras dure la modalidad trabajo a distancia, esto es, si las partes de acuerdo a lo dispuesto en artículo 152 quáter I del Código del Trabajo, vuelven a la modalidad de trabajo presencial en su totalidad o acuerdan modificar su contrato en tal sentido, solo tendrá derecho al pago de las asignaciones de movilización y colación convenidas en el contrato y se dejará de percibir por el(la) trabajador (a) la asignación compensatoria por gastos en que deba incurrir por el trabajo a distancia en su propio hogar.

CLÁUSULA DECIMA: BONO DE LIBRE DISPONIBILIDAD

Durante la vigencia del presente instrumento colectivo el Arzobispado otorgará un bono imponible y tributable equivalente en pesos a 6,45 Unidades de Fomento, que se pagará en dos

cuotas: La primera de 3,225 UF en el mes de enero de cada año y la segunda de 3,225 UF en el mes de julio de cada año.

La presente cláusula reemplaza la Cláusula Novena pactada en el contrato colectivo anterior, por las partes, referida a ropa de trabajo, de modo que los trabajadores decidan el uso de este bono para los fines que les parezcan más convenientes, incluyendo la adquisición de ropa de trabajo con cargo a este bono o no, según ellos decidan. En este entendido el Arzobispado de Santiago queda eximido de entregar ropa de trabajo.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: PASEO ANUAL

El Arzobispado pondrá a disposición del Sindicato el equivalente a 0,5 UF por cada trabajador sujeto al presente instrumento, con el objeto de que éste realice un Paseo Anual de Trabajadores.

La fecha de dicho paseo será avisada al empleador con a lo menos 30 días de anticipación, y el aporte deberá materializarse dentro de los 10 días siguientes a dicho aviso. El empleador otorgará permiso con goce de remuneraciones por este día.

En todo caso, el jefe de Unidad respectivo determinará un turno de un mínimo de personal para las labores indispensables de funcionamiento en este día, a los cuales se les compensará como día de trabajo extraordinario, salvo que exista en dicha unidad personal no afecto al presente contrato.

Este permiso y aporte quedarán sin efecto si, por cualquier causa, dicho paseo no se realiza.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: VACACIONES Y BONO DE FERIADO

Los trabajadores afectos a este contrato colectivo, gozarán del siguiente sistema de feriado anual:

- a) Los trabajadores afectos al presente contrato gozarán de un feriado anual de 20 días hábiles, incluidos los días de feriado progresivo a que pudieren tener derecho, sin perjuicio de lo que a éste último respecto se dispone en la letra c) de esta cláusula. Dicho feriado anual se distribuirá en dos períodos: el primero de 15 días hábiles, que se otorgará preferentemente en los meses de enero o febrero de cada año; en tanto que los 5 días hábiles restantes se otorgarán total o parcialmente en cualquier otra época del año, con acuerdo del trabajador y el empleador, conforme a necesidades de buen funcionamiento de la institución.
- b) Aquellos trabajadores que se desempeñen en unidades, departamentos o vicarías que otorgan vacaciones de carácter colectivo en el mes de febrero, imputarán el feriado señalado en la letra precedente, al periodo en que estos hagan suspensión de sus actividades, siempre que este periodo no sea inferior a 20 días hábiles. En el evento que dichas vacaciones colectivas fueren inferiores a dichos 20 días hábiles, la diferencia de días hábiles que se produzca, se otorgarán parcial o totalmente en cualquier otra época del año, con acuerdo del trabajador y el empleador, conforme a necesidades de buen funcionamiento de la institución.

Las excepciones que pudieran presentarse, a efecto de que los trabajadores pudieran hacer uso de sólo una fracción de su feriado legal, deberán resolverse con los Vicarios correspondientes y el Departamento de Gestión de Personas del Arzobispado, en base a las necesidades operativas y de buen funcionamiento de la organización, lo que podría implicar cambio transitorio de lugar de trabajo, como requisito para acceder a la solicitud.

c) Aquellos trabajadores que gocen de un feriado progresivo que sea superior al período de suspensión de actividades o a los 20 días hábiles antes señalados continuarán gozando del sistema que les sea más favorable, pero su otorgamiento se hará con acuerdo del trabajador y el empleador conforme a necesidades de buen funcionamiento de la institución.

d) El Arzobispado pagará con motivo del feriado anual, un bono imponible y tributable de \$ 153.476 al trabajador con jornada completa, y de \$102.261 al personal que labore en media jornada o menos. Por razones de ordenamiento el pago del bono se efectuará en el mes de febrero de cada año.

Este beneficio será aplicable sólo a aquellos trabajadores que cuenten con contrato indefinido y que tengan a lo menos 6 meses de antigüedad laboral.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PRÉSTAMO SOLIDARIO

El Arzobispado otorgará, a solicitud del trabajador, un préstamo anual que podrá ser de hasta el equivalente al 150% de su sueldo base mensual, el cual será reembolsado al mismo valor en Unidades de Fomento, mediante el pago en hasta 24 cuotas mensuales iguales y sucesivas, y conforme a los antecedentes del trabajador vigentes a esa fecha, venciendo la primera de ellas conjuntamente con el pago del sueldo del mes subsiguiente al que se cursó el beneficio. Lo anterior, sin perjuicio, que el trabajador al momento de solicitar el préstamo acuerde un pago en menos cuotas que el máximo antes señalado.

Si con posterioridad al otorgamiento del préstamo, la suma de descuentos que el trabajador tenga excede el porcentaje máximo de descuentos que autoriza la ley, se podrá rebajar el monto de la cuota hasta la concurrencia del monto máximo permitido, pudiendo en ese caso, exceder el número de cuotas pactadas con el trabajador, si es que no se puede aplicar limitación a otro descuento solicitado.

Este préstamo no podrá solicitarse más de una vez por año calendario, y podrá ser solicitado en cualquier fecha del año como ayuda solidaria para solventar gastos de mayor envergadura para los trabajadores.

Queda facultado el empleador para descontar el señalado préstamo directamente de las remuneraciones de los trabajadores beneficiarios, siendo suficiente autorización para proceder a ello la suscripción del presente instrumento y el hecho de haberse recibido el préstamo correspondiente.

En caso de no poder hacerse efectivo el descuento de la cuota pactada por licencia médica del trabajador, éste se practicará de cualquier otra remuneración a que pudiere tener derecho el trabajador, y que sea de cargo del empleador durante ese mismo período.

Finalmente, si la relación laboral termina en cualquier tiempo y por cualquier causa que sea, antes del pago total del préstamo, el empleador quedará facultado para descontar el total o el saldo del préstamo otorgado de cualquier suma de dinero que por cualquier causa o concepto le deba pagar al trabajador en su finiquito.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: BONO COMPENSATORIO POR LICENCIAS MÉDICAS PROLONGADAS

El empleador pagará a los trabajadores que estuvieren haciendo uso de licencias médicas superiores a 20 días, un bono compensatorio, de \$ 4.778.- por cada día hábil laboral comprendido en el mes calendario respectivo, con tope de 100 días hábiles. Dicho tope no regirá para las licencias maternales pre y post natal ordinarias; es decir, sin los descansos suplementarios que pudieran generarse conforme al artículo 196 del Código del Trabajo. El bono será imponible y tributable.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PERMISO SIN GOCE DE REMUNERACIÓN

El trabajador tendrá derecho a solicitar permiso sin goce de remuneraciones por un plazo no inferior a 15 días ni superior a 6 meses por razones que a juicio del Arzobispado lo ameriten.

El permiso deberá solicitarse, por escrito, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se hará efectivo a su jefatura directa, el que la hará llegar a la Dirección de Gestión de Personas del Arzobispado, la que calificará la procedencia del mismo. En caso de concederlo, durante el tiempo del permiso, se suspenderá la relación laboral quedando liberada ambas partes de las obligaciones que conlleva.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: OTROS PERMISOS

Con motivo del día del cumpleaños, los trabajadores afectos al presente contrato de trabajo dispondrán de medio día libre con goce de remuneraciones. Si el día de cumpleaños cae en un sábado, domingo o festivo se podrá hacer uso del beneficio hasta el último día hábil de la semana siguiente; en caso contrario, este beneficio se perderá.

Si el cumpleaños recae durante un feriado colectivo ordenado por el empleador, el permiso podrá hacerse efectivo en el mes siguiente a la reincorporación del trabajador a sus labores después de terminado el feriado colectivo ordenado por el empleador. Si el cumpleaños recae en vacaciones solicitadas por el trabajador(a) o en período de licencia médica, no habrá derecho al beneficio.

Para efectos de cálculo del medio día se considerarán 4 horas efectivas de trabajo, es decir de 9:00 a 13:00 hrs. o de 14:00 a 18:00 hrs. a elección del trabajador.

TITULO QUINTO: BENEFICIOS SOCIALES

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: BONO POR FIESTAS PATRIAS

El Arzobispado pagará a los trabajadores afectos a este contrato un bono de Fiestas Patrias que será de \$ 204.486.- para los trabajadores con jornada completa y de \$ 102.241.- para los trabajadores con media jornada, y proporcional para cualquier otro tipo de jornada.

En el caso de trabajadores nuevos este bono se pagará a quienes dispongan de contrato indefinido y tenga a lo menos seis meses de antigüedad en la institución.

Este bono se pagará a más tardar, el día 15 de septiembre de cada año, el que será imponible y tributable, conforme a las normas legales.

En caso de término de la relación laboral de un trabajador y en el evento que esta diera lugar al pago de alguna indemnización se agregará para efectos de cálculo de la última remuneración mensual, el equivalente a 1/12 de este bono.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: BONO POR NAVIDAD Y FIESTA DE NAVIDAD

El Arzobispado pagará a los trabajadores afectos a este contrato un bono de Navidad, de \$ 306.727.- para los trabajadores con jornada completa y de \$ 153.364.- para los trabajadores con media jornada, y proporcional para cualquier otro tipo de jornada.

En el caso de trabajadores nuevos se pagará a quienes tengan contrato indefinido y cuenten a lo menos con 6 meses de antigüedad laboral al último día del mes anterior a la fecha acordada de entrega del beneficio.

Este bono se pagará a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año, y será imponible y tributable conforme a las normas legales.

En caso de término de la relación laboral de un trabajador y en el evento que esta diera lugar al pago de alguna indemnización se agregará para efectos de cálculo de la última remuneración mensual el equivalente a 1/12 de este bono.

Además de lo anterior, el Arzobispado entregará anualmente a los Sindicatos de Trabajadores, a más tardar el 15 de diciembre de cada año, la cantidad equivalente a 0,5 UF por cada trabajador sujeto a este contrato, como aporte a la Fiesta de Navidad para los trabajadores y/o sus hijos. Este aporte quedará sin efecto si, por cualquier causa, dicha fiesta no se realiza.

Los Sindicatos, por su parte, evaluarán la realización de una sola Fiesta de Navidad, que refleje de ese modo el espíritu de confraternidad y unión que dicha celebración debe inspirar. Igualmente, estarán dispuestos a evaluar proposiciones que provengan del Departamento de Gestión de Personas del Arzobispado de Santiago, en referencia a esta celebración y beneficio con la posibilidad de integrar a dicha celebración a los trabajadores no afectos al presente contrato colectivo, en el interés de generar un espacio de encuentro acorde con los valores institucionales y el sentido de dicha celebración para nuestra comunidad laboral.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ASIGNACIÓN Y PERMISO POR MATRIMONIO

El Arzobispado pagará al trabajador que contraiga matrimonio, una asignación imponible y tributable de 3 ingresos mínimos mensuales para efectos remuneracionales. Para la concesión de este beneficio el trabajador respectivo deberá presentar el certificado que acredite su matrimonio civil. En el evento que ambos contrayentes sean funcionarios de la institución el monto del beneficio se repartirá por partes iguales.

Para optar al beneficio el trabajador deberá tener contrato indefinido y a lo menos 6 meses de antigüedad laboral en el Arzobispado de Santiago.

El trabajador que durante la vigencia de este contrato contraiga matrimonio tendrá derecho además a 5 días hábiles continuos de permiso con goce de remuneraciones, Este beneficio es imputable al que la ley otorga por la misma razón conforme lo establece el artículo 207 bis del Código del Trabajo.

CLÁUSULA VIGESIMO: ASIGNACIÓN Y PERMISO POR NATALIDAD

El Arzobispado pagará, al respectivo trabajador que cuente con contrato indefinido y 6 meses de antigüedad laboral, una asignación imponible y tributable, equivalente a 3 ingresos mínimos mensuales para fines remuneracionales, por nacimiento o adopción de cada nuevo hijo.

Este beneficio se pagará contra la presentación del certificado de nacimiento o adopción que lo acredite y sólo una sola vez respecto de cada hijo beneficiario, aun cuando sea hijo de padre y madre funcionarios de la institución.

El trabajador que durante la vigencia de este contrato reciba un nuevo hijo, ya sea por nacimiento o adopción, tendrá derecho, además, a 5 días hábiles de permiso con goce de remuneraciones. Este beneficio es imputable al que la ley otorga por la misma razón.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: ASIGNACIÓN POR FUTURO HIJO

El empleador otorgará a cada trabajador que espere un hijo por nacer, y que cuente con contrato indefinido y tenga a lo menos 6 meses de antigüedad laboral, una asignación imponible y tributable de 2 Unidades de Fomento. Ésta podrá hacerse efectiva a contar del octavo mes de gestación, para lo que deberá presentarse el certificado médico correspondiente.

En el evento que el hijo que está por nacer, lo sea de padre y madre funcionarios de la institución el pago se hará a la madre.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: BONO DE ESCOLARIDAD

El Arzobispado pagará a los trabajadores que tengan hijos/as en edad escolar matriculados en jardín infantil o cursando estudios regulares en enseñanza básica, media, técnica o universitaria, o en cursos reconocidos por el Ministerio de Educación, un bono anual de escolaridad, imponible y tributable, en los términos que a continuación se señalan:

- | | | |
|----|---|------------------------|
| a) | Jardín infantil y educación básica: | 5 Unidades de Fomento. |
| b) | Educación media y técnica y preuniversitaria: | 6 Unidades de Fomento. |
| c) | Educación superior o universitaria: | 7 Unidades de Fomento. |

En el caso de la letra b) precedente, las partes están de acuerdo en que el pacto de la asignación de 6 UF cuando el alumno cursa un preuniversitario, está referido exclusivamente al caso del estudiante egresado de la enseñanza media, y que opta por cursar un preuniversitario antes de ingresar a la enseñanza superior. En ningún caso se pagará cuando el estudiante curse paralelamente a la enseñanza media un preuniversitario de apoyo, pues en esos casos sólo se paga la asignación correspondiente a educación media y técnica referida en la misma letra b). Este beneficio además en los casos en que así proceda, se otorgará solo una vez por estudiante.

Esta asignación se pagará una vez al año y dentro del mes en que se presenten los certificados de matrícula correspondientes, si el trabajador respectivo acredita su derecho dentro de los diez primeros días de dicho mes; o dentro del mes siguiente si lo hace después de la oportunidad señalada. En todo caso, este beneficio podrá solicitarse a contar del mes de febrero del año respectivo, de tal modo que pueda pagarse el beneficio conjuntamente con las remuneraciones del mes señalado.

En todo caso, los beneficios señalados precedentemente sólo se pagarán una vez al año con respecto a cada hijo beneficiario, aun cuando éste sea hijo de padre y madre trabajadores de la institución.

Un bono de igual valor a los señalados precedentemente, según el nivel que le corresponda, recibirá el trabajador que se encuentre cursando estudios regulares en la enseñanza básica, media, técnica o universitaria.

Además de lo anterior, el Arzobispado pagará un bono por única vez de 7 Unidades de Fomento, a los trabajadores que acrediten durante la vigencia del presente contrato haber realizado u obtenido un Magister, un diplomado o un Curso de especialización, y tendrán que cumplir con las siguientes características

1. Haber sido otorgados por una Institución acreditada por el Estado
2. Tratarse de temáticas relacionadas con el área en la que se desempeña el Trabajador
3. Si se trata de Cursos de especialización o Diplomados estos podrán ser presenciales, semi presenciales u on line, siempre que estos entreguen las debidas certificaciones
4. El trabajador deberá haber aprobado el respectivo Magister, Diplomado o curso de especialización.
5. El trabajador no debe percibir para estos efectos, becas provenientes de organismos internos o externos
6. Los cursos, diplomados y grados deben ser necesarios al trabajo que realiza el trabajador, y por lo tanto, para acceder a este bono deben ser aprobados previo a su realización por su Jefatura Directa.

La institución dispondrá de 2 cupos anuales para cada Sindicato, y será el Sindicato al que pertenezca el trabajador quien determinará a quien entregar dicho beneficio.

Para optar a cualquiera de los beneficios anteriores el trabajador deberá contar con contrato indefinido y a lo menos con 6 meses de antigüedad laboral.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: AYUDA A CARGAS FAMILIARES CON DISCAPACIDAD

En el evento que el trabajador perciba asignación familiar especial para personas con discapacidad, por alguna carga de su dependencia, otorgada por algún organismo previsional, el Arzobispado le pagará al respectivo trabajador una asignación mensual del mismo monto de la que perciba en el instituto previsional autorizante.

Para impetrar este beneficio el trabajador deberá acreditar su derecho con la resolución correspondiente del organismo competente.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: CUOTA MORTUORIA Y PERMISOS POR FALLECIMIENTO

1. Si durante la vigencia del presente contrato colectivo fallece el padre, madre, cónyuge o hijos de un trabajador afecto al presente instrumento, el Arzobispado le pagará el equivalente a 15 UF imponible y tributable. Este monto se incrementará con el aporte de una cuota equivalente a medio día de sueldo base mensual a efectuar por cada uno de los trabajadores del Sindicato al que esté afiliado el trabajador respectivo, facultándose desde ya al Arzobispado para que haga efectivo el descuento correspondiente en el mes que ocurriere el deceso.

Para impetrar este beneficio, el beneficiario deberá presentar a la directiva del sindicato al que está afiliado, el certificado de defunción respectivo, para que este realice el trámite correspondiente.

En caso de que un mismo fallecimiento afecte a dos o más trabajadores, el aporte de los trabajadores no se incrementará y será percibido por los afectados en partes iguales.

2. En el caso de fallecimiento de un trabajador, durante la vigencia de este contrato colectivo, el Arzobispado pagará, según el orden de prelación que se indica más adelante, el equivalente a 15 UF contra la presentación del certificado de defunción correspondiente.

Podrán impetrar este beneficio, la o las personas que el trabajador haya indicado expresamente y por escrito a la Dirección de Gestión de Personas de la institución. A falta de tal declaración del trabajador, se pagará el beneficio a las siguientes personas en orden preferente:

- a) Cónyuge sobreviviente
- b) Descendientes
- c) Ascendientes, y,
- d) A falta de los anteriores, a quien acredite haberse hecho cargo de los gastos funerarios.

Por su parte, en el caso de fallecimiento de un trabajador afecto a este contrato colectivo, los demás trabajadores aportarán el equivalente a un medio día de su respectivo sueldo base, sirviendo el presente instrumento de autorización suficiente para que el Arzobispado de Santiago proceda a efectuar el descuento, del más próximo pago después del deceso.

Para impetrar este beneficio, el o los beneficiarios deberán presentar a la Directiva del Sindicato al que estuvo afiliado el trabajador, el certificado de defunción respectivo, para que éste realice el trámite correspondiente.

En caso que un mismo fallecimiento afecte a dos o más trabajadores, el aporte de los trabajadores no se incrementará y será percibido por los afectados en partes iguales.

3. En caso del fallecimiento del cónyuge, hermanos, hijos y padres del trabajador, el empleador concederá los permisos establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 66 del Código del Trabajo, en la forma y oportunidad que allí se establece, esto es, 7 días corridos en caso de fallecimiento de cónyuge; de 10 días corridos en caso de fallecimiento de hijo del trabajador; el que será de 7 días hábiles si se trata de muerte de hijo en gestación; de 5 hábiles en caso de fallecimiento de padre o madre del trabajador, y de 4 días hábiles en caso de fallecimiento hermano del trabajador, en todos los casos imputables al que legalmente corresponde por la disposición legal ya indicada, que podrá ampliarse por 2 días hábiles más, si el funeral se realiza fuera de la Región Metropolitana.

En el evento que el fallecido fuere el suegro, suegra, o hijo del cónyuge o pareja del trabajador el permiso será de uno o dos días hábiles según si los funerales se desarrollen dentro o fuera de la Región Metropolitana.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: AYUDA POR EVENTO CATASTROFICO

Si durante la vigencia del presente contrato colectivo ocurre a un trabajador afecto al presente instrumento, o a su cónyuge, o a hijos del trabajador que sean carga legal de éste, algún evento catastrófico, el Arzobispado le pagará por única vez, el equivalente a 15 UF imponibles y tributables. Este monto se incrementará con el aporte de una cuota equivalente a medio día de sueldo base mensual a efectuar por cada uno de los trabajadores del Sindicato al que esté afiliado el trabajador beneficiario, facultándose desde ya al Arzobispado para que haga efectivo el descuento correspondiente en el mes que ocurriere el evento de que se trate. Este aporte sólo será de un evento al mes, de manera tal que, si un mismo evento afecta a más de un trabajador, el aporte será uno sólo y se repartirá entre todos los afectados por partes iguales. Lo mismo se aplicará cuando ocurriere más de un evento al mes al mismo o a los mismos trabajadores.

Para estos efectos las partes entienden por evento catastrófico lo siguiente:

- a) Terremotos, incendios, aluviones e inundaciones que signifiquen pérdida de vivienda y enseres.
- b) Accidentes automovilísticos, atropellos, o similares, que signifiquen a la persona afectada incapacidad superior a 90 días.
- c) Enfermedades catastróficas tales como: cáncer, ataques cardíacos, accidentes vasculares encefálicos, insuficiencia renal crónica e irreversible de ambos riñones, enfermedades de las coronarias que requieran cirugía, enfermedad que requiera ser receptor de trasplante de órganos como corazón, pulmón, riñón, páncreas, médula ósea, hígado, esclerosis múltiple, distrofia muscular, parálisis cuando exista pérdida completa y permanente de la función motora de una o más extremidades a causa de enfermedad o accidente; y en general cualquiera otra que se adecue a la definición de "enfermedad catastrófica" dada por la Superintendencia de Salud.

Esta definición establece que es enfermedad catastrófica aquella "enfermedad o patología cuyos copagos (monto a pagar por el afiliado) es superior al deducible que le corresponde pagar al afiliado o beneficiario".

Para impetrar este beneficio, el trabajador deberá presentar a la directiva del sindicato al que está afiliado, la documentación que acredite fehacientemente el hecho invocado, para que éste realice el trámite correspondiente; y, por su parte, el Arzobispado realizará una investigación de la catástrofe con un profesional idóneo, el cual emitirá un informe de la situación.

Para el pago de este aporte, será requisito que el trabajador cuente con contrato indefinido y a lo menos 6 meses de antigüedad laboral.

TITULO SEXTO: BENEFICIOS POR TERMINO DE SERVICIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: INDEMNIZACIÓN CONVENCIONAL POR TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

El Arzobispado pagará una indemnización convencional por años de servicio por las causales y montos que a continuación se indican:

- a) **Fallecimiento del trabajador:** El Arzobispado pagará en este caso a sus herederos legales, una indemnización equivalente a 20 días de la última remuneración mensual devengada por el trabajador por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses prestados ininterrumpidamente al empleador. Esta indemnización no excederá del equivalente a 100 días de remuneración. Para estos efectos, el monto que se determine se convertirá a Unidades de Fomento del día de fallecimiento y se pagará dentro de los siguientes 15 días de haber recibido el empleador el requerimiento de los beneficios, siempre que no exceda del monto de 5 UTA. Si lo excede el pago se hará a los herederos contra la presentación de la respectiva posesión efectiva.
- b) **Jubilación por vejez o jubilación anticipada:** En este caso, si el trabajador que se jubila por estas razones, pone término a la relación laboral, el Arzobispado le pagará una indemnización equivalente a 15 días de la última remuneración mensual devengada por el trabajador por cada año de servicio y fracción superior a 6 meses, prestados ininterrumpidamente al empleador. Esta indemnización no excederá del equivalente a 165 días de remuneración y se pagará dentro de los 30 días siguientes al pago de la primera pensión, para lo cual el trabajador acompañará el comprobante correspondiente.

Sólo podrán acogerse al beneficio establecido en el párrafo anterior, los trabajadores que tengan a lo menos diez años de servicios prestados en forma ininterrumpida al Arzobispado.

- c) **Renuncia voluntaria:** El Arzobispado pagará al trabajador que se retire voluntariamente mediante renuncia formalizada de acuerdo a la ley, esto es, ratificada ante ministro de fe, una indemnización por años de servicios, que resultará de tomar una fracción de la remuneración mensual para calcular la indemnización a pagar. Esta fracción de remuneración mensual tendrá una escala creciente, hasta un máximo de 20 años de servicio, conforme a la siguiente tabla:

Años de servicios	Fracción de remuneración mensual por año de servicio
1	25,0%
2	27,0%
3	29,0%
4	30,0%
5	32,0%
6	34,0%
7	36,0%
8	38,0%
9	40,0%
10	41,0%
11	43,0%
12	45,0%
13	47,0%
14	48,0%
15	50,0%
16	52,0%
17	54,0%
18	56,0%
19	57,0%
20 y más	60,0%

Se deja establecido que para aquellos trabajadores que tengan 21 o más años de servicio, el tope de indemnización por renuncia voluntaria será de 11,84 veces la remuneración mensual.

Si la causa de la renuncia voluntaria fuere la invalidez total y permanente del trabajador para efectuar cualquier labor remunerada, y así lo explicita en la carta de renuncia debidamente ratificada ante ministro de fe, el monto de la indemnización que resulte de aplicar la tabla establecida precedentemente será incrementado en un 60%.

Si fuese el caso que para el trabajador que jubila por vejez o jubilación anticipada, poniendo término a la relación laboral, le fuese más conveniente optar por la renuncia voluntaria, podrá hacerlo, renunciando expresamente a la indemnización de jubilación por vejez o jubilación anticipada, detallada en la letra b) de esta misma cláusula.

TITULO SEPTIMO: DESARROLLO DEL PERSONAL

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: INSTANCIAS DE INFORMACIÓN

Las partes acuerdan constituir una instancia de información acerca de la situación económica y de desarrollo de la institución; y de las inquietudes, aspiraciones y temas de interés de los trabajadores, para lo cual se llevarán a efecto reuniones bimestrales entre el Administrador de Bienes en conjunto con la Dirección de Personas y las directivas de las organizaciones sindicales existentes al interior de la institución en días y horas que las partes acuerden.

Una vez al año en el primer trimestre del año respectivo se entregará a las organizaciones sindicales una nómina que contenga al total de trabajadores sindicalizados cuyas remuneraciones sean financiadas por proyectos, dicho instrumento deberá indicar la fecha de término de cada proyecto.

La información se entregará en el siguiente esquema:

Nombre Trabajador	Proyecto	Fecha de término

CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA: COMISION DE ESTUDIO

Las partes acuerdan crear una comisión de trabajo formada por un representante de cada sindicato y dos representantes del empleador, destinada a perfeccionar el modelo de las gestiones ya efectuadas para obtener beneficios para el trabajador y la familia, en establecimientos de enseñanza y lugares de recreación, relacionados con el Arzobispado de Santiago. Esta comisión deberá también buscar oportunidades en otras áreas que signifiquen bienestar para los trabajadores.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato colectivo de trabajo, la jornada de trabajo máxima del personal afecto al mismo, se distribuirá en los días y horarios convenidos individualmente con cada trabajador, teniendo por regla general un descanso dentro de la jornada destinado a colación de 45 minutos, y deberá hacerse efectivo entre las 14 y 14:45 horas.

Además, el horario de término de labores el día viernes de cada semana por regla general será a las 16:45 horas, salvo, y tanto en este último caso como en el de duración de la colación, que las partes por contrato individual hayan pactado algo diverso. Lo anterior tampoco regirá respecto del personal que presta servicios de conserjería y portería y que realiza sus labores por turnos.

El Arzobispado podrá suscribir con los Sindicatos los pactos establecidos en el artículo 376 del Código del Trabajo con el objeto que, trabajadores con responsabilidades familiares puedan acceder a sistemas de jornada que combinen tiempos de trabajo presencial en la empresa y fuera de ella; cumpliendo los procedimientos y plazos definidos por la ley,

Estos pactos también podrán ser convenidos para aplicarse a trabajadores jóvenes que cursen estudios regulares, mujeres y personas con discapacidad.

CLAUSULA TRIGESIMO: SEDES SINDICALES

El Arzobispado de Santiago se compromete a entregar de acuerdo con sus posibilidades un espacio para destinar a sede sindical a cada uno de los Sindicatos, en cualquiera de las dependencias dentro de la Arquidiócesis. Y en caso de necesidad de la Institución se podrá reubicar una sede sindical otorgada con anterioridad, previo aviso con 30 días de anticipación al Sindicato respectivo.

CLAUSULA TRIGESIMO PRIMERA: EXTENSION DE BENEFICIOS

Las partes acuerdan expresamente que el Sindicato autoriza al empleador para extender todos o algunos de los beneficios acordados en el presente contrato, a trabajadores no sindicalizados, o que se sindicalicen con posterioridad a la suscripción del presente contrato, con las solas excepciones y restricciones, que se expresan en párrafos penúltimo y final de esta cláusula.

El trabajador beneficiado debe aceptar expresamente la extensión y pagará al sindicato, el 90% del valor de la cuota ordinaria sindical, que esté fijada a esa fecha, por todo el tiempo de vigencia del presente contrato. Estarán exentos de esta obligación de pago, aquellos trabajadores que hubieren recibido una extensión de beneficios que no implique incremento de patrimonio, tales como fecha de pago remuneraciones; paseo anual; permisos y jornada de trabajo.

Tanto para los trabajadores no afiliados como para los que se afilien al sindicato con posterioridad a la suscripción de este contrato, será requisito para la extensión del contrato, tener contrato indefinido y a lo menos cumplidos seis meses de antigüedad laboral, a excepción de los beneficios de movilización y colación, los que podrán ser convenidos por el empleador desde el inicio de la relación laboral, o desde cualquier momento con independencia de su antigüedad, o de la duración de su contrato, cumpliendo con los requisitos señalados en párrafo primero de esta cláusula.

Sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, en ningún caso podrán ser extendidos, los beneficios regulados en las siguientes cláusulas del presente contrato colectivo de trabajo:

- CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN DE ANTIGÜEDAD.
- CLÁUSULA DECIMA: BONO LIBRE DISPONIBILIDAD.
- CLÁUSULA DECIMO SEXTA: OTROS PERMISOS.

Además, podrán extenderse restrictivamente, los beneficios regulados en las siguientes cláusulas del presente contrato colectivo de trabajo, en la forma que se señala:

- CLÁUSULAS DÉCIMO PRIMERA: PASEO ANUAL y DÉCIMO OCTAVA: BONO POR NAVIDAD Y FIESTA DE NAVIDAD, solo en cuanto, en ningún caso podrá ser extendido el aporte del empleador al paseo anual o a la fiesta de navidad, regulados respectivamente en dichas cláusulas.

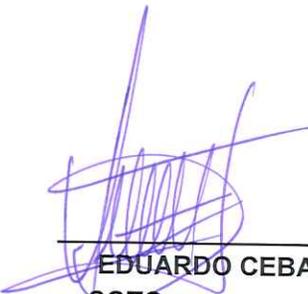
En comprobante firman



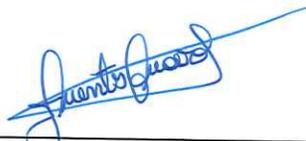
MAURICIO DOMINGUEZ FARRAN

PAMELA RAMOS ALVAREZ

**COMISION NEGOCIADORA
ARZOBISPADO DE SANTIAGO**



**EDUARDO CEBALLOS
SOTO**



**GHISLAINE FUENTES
SUAZO**

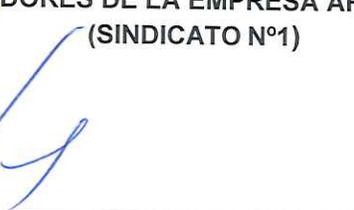


**NELSON DÍAZ
DÍAZ**

**DIRECTIVA SINDICAL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ARZOBISPADO DE SANTIAGO
(SINDICATO N°1)**



**CLAUDIO CORNEJO
JELDRES**



**PAZ SEPÚLVEDA
GONZÁLEZ**



AURELIO MELLAOJEDA

**DIRECTIVA SINDICAL
SINDICATO DE TRABAJADORES CLOTARIO BLEST RIFFO
(SINDICATO N°2)**



LUNA DÍAZ VALVERDE



MATHÍAS ALMENDRAS ROJO



PAULA TITIRO LEMUS

DIRECTIVA SINDICAL
SINDICATO DE TRABAJADORES PADRE ALFONSO BAEZA DONOSO(SINDICATO N°3)

ANEXO N° 1: NÓMINA DE SOCIAS(OS)
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ARZOBISPADO DE SANTIAGO
(SINDICATO N°1)

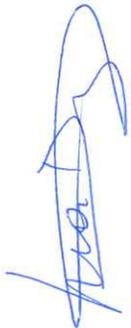
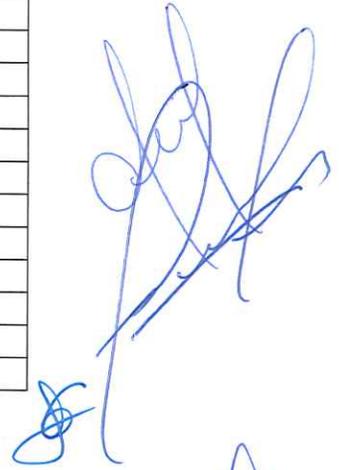
N°	NOMBRE
1	AGUIRRE ROBERTSON MARIA CECILIA
2	ALAMOS VAN SIN JANT MAGDALENA
3	ALARCON CELIS ROSA MAGDALENA
4	ALVARADO NAVARRO GINES FRANCISCO
5	ARAVENA GUEVARA EDITH CATALINA
6	ARAYA GONZALEZ BRUNO IGNACIO
7	ARGEL VALDERAS SAIDA DEL CARMEN
8	AYALA OYANEDEL YASNA CLAUDIA
9	BARRAZA MALBRAN ILIA ISABEL
10	BELTRAN VALDERRAMA RICHARD ALEXIS
11	BUSTOS PARDO JAIME ANDRES
12	CABRERA JAQUE MIGUEL ENRIQUE
13	CACERES PAVEZ KATIUSKA ANTONINA
14	CALVO MIRANDA CARLOS ALBERTO
15	CARCAMO CORREA JAVIERA CATALINA
16	CASTILLA MARACARA CESAR ALBERTO
17	CASTILLO CASTILLO MARIA PAZ
18	CEBALLOS SOTO EDUARDO GONZALO
19	CISTERNAS OLGUIN ROCIO IGNACIA
20	DIAZ DIAZ NELSON EDUARDO
21	DINAMARCA ESPINOZA GUACOLDA DEL CARMEN
22	DINAMARCA ESPINOZA MARIA ISABEL
23	FICA GEMINIANI CRISTIAN ESTEBAN
24	FLORES MAUREIRA KARLA ANTONIETA
25	FORERO SOLANO JONATHAN LUIS
26	FUENTES CASTILLO VIVIANA REBECA
27	FUENTES SUAZO GHISLAINE ANDREA
28	GALLARDO MARIA DE LOS ANGELES
29	GARRIDO RUIZ CATALINA ANGELICA
30	GOMEZ MERCADO IRMA DEL CARMEN
31	GOMEZ MUÑOZ MARIO PATRICIO
32	GONZALEZ ANGULO RODRIGO ALBERTO
33	GUEVARA LIRA MARIBEL ANGELICA
34	GUIÑEZ MARTINEZ CARLOS EUGENIO
35	GUZMÁN MADRID SEBASTIÁN ALEJANDRO
36	HERNANDEZ BRITO FERNANDO
37	JAMETT PAZ BRENDA LUZ
38	JENO VIDAL AURORA ALEJANDRA
39	JEROME JEAN VILLARD
40	JIMENEZ ASTUDILLO DANIELA MARJORIE
41	JIMENEZ SANDOVAL HELIA DEL CARMEN
42	JORQUERA LASTRA MARIA PAZ
43	JORQUERA MORALES PEDRO ANTONIO
44	LAGOS LAGOS CARLOS

N°	NOMBRE
45	LAGOS PINO BORIS ANTONIO
46	LAGOS PINO CRISTIAN AGUSTIN
47	LAGOS ZAGAL SONIA DELAS MERCEDES
48	LEIVA FIGUEROA ROXANA EUGENIA
49	LILLO MONDACA MARIA SOLEDAD
50	LOPEZ ACUÑA ANTONIA ELENA
51	LOZANO ALMARZA DANIEL DAVID
52	MARTINEZ FERNANDEZ JAVIERA ALEJANDRA
53	MARTINEZ MORA JARENLA RITA
54	MAYNE LEIGHTON PAULINA
55	MEDINA VALVERDE ERICK HANS
56	MENDEZ ESPINOZA JUAN PABLO
57	MOFRE ARANCIBIA MARIA INES
58	MONCADA VENEGAS VALESKA NATALI
59	MONTALVA CAUTIN ELISA PAZ
60	MORA ARANDA PATRICIA CECILIA
61	MORALES ALVAREZ MAURICIO ALEJANDRO
62	MORALES ESPINA MARIA ELIANA
63	MORALES FIGUEROA DANIEL ANTONIO
64	NARANJO TORRES OLIMAR
65	NEIRA MILLA CAROLA ANDREA
66	ORELLANA CANALES CAMILO ANDRES
67	PEÑA CAMPOS ROXANA
68	PERALTA DONOSO DIONELLA PATRICIA
69	PEREZ ARMIJO MARIA PAULINA
70	PETERS CONCHA CRISTIAN ANDRÉ
71	PETIT RETAMAL SERGIO GERMAN
72	RIOS ARCE LEONOR DEL CARMEN
73	RIQUELME CAMPOS RUTH NOEMI
74	ROJAS HERNANDEZ DIEGO ANDRES
75	ROMERO SANHUEZA CRISTIAN EDUARDO
76	SAEZ OLATE SANDRA MIRTHA
77	SALAS SEPULVEDA FRANCESCA
78	SALGADO MIGUELEZ ROBERTO
79	SEPULVEDA ALVARADO MARIA ALEJANDRA
80	SILVA NIÑO DE ZEPEDA BERNARDITA
81	SOTO CHACON ANA GEORGINA
82	SOTO HURTADO CONSTANZA LOURDES
83	SOTO ORELLANA IVAN SERGIO
84	TORRES CASTILLO CARLA ANDREA
85	TORRES MADARIAGA MONICA MARCELA
86	ULLOA BAEZA CLAUDIA ANDREA
87	VALDIVIA GONZALEZ CARMEN DE LAS M.
88	VARGAS ESPINOZA VALENTINA PAZ
89	VASQUEZ ESPINOZA VERONICA DE LAS MERCEDES
90	VEGA GONZALEZ MARIA ANGELICA
91	VEGAS BERMUDEZ MARIA VICTORIA
92	VIDELA NAVARRETE MARISOL APOLONIA

**ANEXO N° 2: NÓMINA DE SOCIAS(OS)
SINDICATO DE TRABAJADORES CLOTARIO BLEST RIFFO
(SINDICATO N° 2)**

N°	NOMBRE
1	AEDO CAMPOS MARÍA ADRIANA
2	ANTÚNEZ ARAVENA GABRIELA
3	ARÉVALO ROBLE MIGUELINA DEL ROSARIO
4	AYALA PARRA CLAUDIA ROCÍO
5	BESSOLO ARIAS MARIA ORIANA
6	BRUNA OLATE CLAUDIA LORENA
7	BURGOS JIMÉNEZ MARÍA ISABEL
8	COLDEIRA FUENTES OLGA CECILIA
9	CARDENAS SANCHEZ SERGIO LUIS
10	CARRASCO ROA FERNANDO ALBERTO
11	CENTENO ADRIÁN RAFAEL TOMÁS
12	CERDA LEON NUBIA DE LOURDES
13	CORNEJO CARES LUCILA
14	CORNEJO JELDRES CLAUDIO RODOLFO
15	DUCASSE ZAFIRA ARLETTE
16	EBNER SANDOVAL FABIOLA INES
17	FERNANDEZ SAAVEDRA ENEDINA
18	FUENTES LÓPEZ MARCELA
19	FUENTES VASQUEZ ANA MARIA
20	GAONA BETANCUR ERICK ARIEL
21	GONZALEZ ARANDA ELSA
22	GONZÁLEZ PAVEZ JONATHAN ALEXIS
23	GUERRERO GALAZ MANUEL ABELARDO
24	GUEVARA REYES DAMARIS YSABEL
25	GUZMAN LEIVA ELBA ROSA
26	HERNÁNDEZ RIVERA ANDRÉS ANTONIO
27	HUENUL ASTORGA JOSEFINA INGRID
28	JIMÉNEZ FLORES PATRICIA DEL CARMEN
29	JUANOLA SORIA ELISABETH
30	LAGOS SANTOS CAROL EMA TATIANA
31	LIENDO EREU ALEXIS ENRIQUE
32	MALUJE MORALES MARIA TERESA
33	MARTÍNEZ MIRANDA ISABEL DE LAS NIEVES
34	MEDINA FUENTES SOLANGE ERIKA
35	MELLA OJEDA AURELIO FREDDY
36	OLMOS AVALOS ANTONIO ENRIQUE
37	ORDENES GONZALEZ MANUEL FERNANDO
38	ORTIZ COURBIS VERONICA
39	ORTIZ JIMENEZ PEDRO ELIAS
40	PEREZ ALBORNOZ INES ANGELICA
41	PONTIGGIA GARCÍA PATRICIA ROSSANA
42	PRADEL RIOS DAVID RUBEN
43	RIVERA AEDO JUAN CARLOS
44	RODRÍGUEZ SIEGEL ALEXIS ANDRÉS
45	RODRÍGUEZ SILVA MARÍA XIMENA
46	SALADRIGAS CUITIÑO VALENTINA
47	SANCHEZ ALLENDES MARISOL ANDREA
48	SANHUEZA MARTINEZ ROSALBA
49	SEPULVEDA GONZALEZ PAZ VALENTINA

50	SOTO GARCIA KATIA VANESSA
51	SOTO SANDOVAL ANDRES RODRIGO
52	SUAZO CERDA JEANNETTE JESUS
53	TORRES ARANDA ANA DEL CARMEN
54	VALENCIA FRIAS GLADYS SCARLETT
55	VASQUEZ AYALA ALBERTO EDUARDO
56	VESQUEZ HERRERA MARIA ALEJANDRA
57	VILLARROEL RAMIREZ JORGE ANTONIO
58	VILLEGAS QUEZADA ISABEL MARGARITA
59	YANEZ URZUA ANYELL PAZ
60	ZUÑIGA CARO LUIS
61	ZUÑIGA ULLOA HUGO DAVID



**ANEXO N° 3: NÓMINA DE SOCIAS(OS)
SINDICATO DE TRABAJADORES PADRE ALFONSO BAEZA DONOSO
(SINDICATO N°3)**

N°	NOMBRE
1	ALMENDRAS ROJO MATHIAS ALEJANDRO
2	ALVAREZ LANGUE ANGELA ANDREA
3	ARRIAZA TAFO CRISTIAN ANDRES
4	BARAHONA CATALAN FLOR
5	BECERRA PEÑA NICOLAS PATRICIO
6	CACERES MARTINEZ LUIS GUILLERMO
7	CANTOR CASTRO YANNY ALEJANDRA
8	CELIS RAMIREZ IRENE EUGENIA
9	CISTERNAS VALENZUELA PABLO
10	CONCHA EVELYN ELIZABETH
11	CONTRERAS VERGARA DIEGO IVAN
12	CORTES MORALES MARINA GRACIELA
13	DIAZ VALVERDE LUNA MARTINA
14	FLORES FLORES CAROLINA ALEJANDRA
15	FUENTES LOPEZ DANIELA AURORA
16	GALAZ PAINECURA MACARENA ANDREA
17	GUALA CORDERO FELIPE
18	JARA MANRIQUEZ MAITHE ODETTE
19	MALDONADO ARAYA MARCELA ALEJANDRA
20	MARTINEZ AZOCAR FRANCISCA BELEN
21	MARTINEZ VARGAS MARCO ANTONIO
22	MIRANDA DURAN ELIZABETH TANIA
23	MOLINA MORENO YALEHIN DENISSE
24	MONTALVA LIBERONA KATHERINE ELENA
25	MORAGA CERDA GREGORIO ANTONIO
26	MORI ALIAGA ISADORA
27	MORIS SANCHEZ MARIA EVELYN
28	MUÑOZ CASTRO CRISTINA ANDREA
29	MUÑOZ MUÑOZ ANA LUISA
30	NAVARRO TORO ITALO BRUNO
31	NOVIELLO DE ARIAS MARIA ANTONIETA
32	OJEDA REYES GEANNINA
33	OLAVE POBLETE LORETO DEL PILAR
34	OLIVARES OLIVARES JUAN ALBERTO
35	ORTIZ CADENAS BERNABE
36	PFEIFER FUENTES RICARDO LUIS
37	PINTO NIETO MARIANA
38	PULGAR CARTAGENA MONICA ALEJANDRA
39	ROJAS IBAÑEZ NICOLE ELIZABETH
40	ROMAN GATICA MARIA MABEL
41	RUIZ CISTERNAS MONICA ANDREA
42	SALAS GONZALEZ SERGIO ADRIAN

43	SALAZAR GONZALEZ VERONICA FERMINA
44	SANDOVAL VASQUEZ KARINA ANDREA
45	SEPULVEDA ARAYA JORGE EDUARDO
46	TITIRO LEMUS PAULA AIDA
47	TORRES ARAVENA CLAUDIA LEONELA
48	TORRES SEPULVEDA JOSE ARTURO
49	URBINA DUQUE MARICEL CATALINA
50	URREA LOPEZ DANITZA
51	URRUTIA ESPINOZA MIGUEL ANGEL
52	VALLEJOS CARO MARIA INES
53	VERA ZAMORANO PAMELA ALEJANDRA
54	ZABNER ESPINOZA CAROLINA CAMILLE

ms

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]